



Resolución de 13 de junio de 2023, de la Subsecretaria, por la que se convocan becas para la formación especializada en áreas y materias educativas en el ámbito de la Secretaría General Técnica para el curso 2023-2024

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su condición de agente principal en los procesos de mejora de la calidad del sistema educativo, viene contribuyendo al fomento de la formación teórico-práctica en tareas relacionadas con el estudio y tratamiento de materias educativas, de formación profesional y de educación superior no universitaria reservadas al ejercicio de su competencia, mediante la convocatoria de becas dirigidas a titulados recientes en distintas disciplinas para que desempeñen su actividad formativa en relación con proyectos en áreas y materias desarrolladas en el Departamento con el fin de fomentar su empleabilidad.

A este respecto, las unidades administrativas en las que los becarios realicen dicha actividad establecerán los requerimientos de las tareas a realizar en el Plan de formación de cada beca, teniendo en cuenta las especificidades y singularidades de los proyectos de los distintos ámbitos educativos.

La experiencia adquirida en las sucesivas convocatorias anuales y la evaluación positiva de sus resultados, aconsejan continuar con esta línea de actuación bajo el régimen jurídico actualizado, aprobado mediante la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ámbito de actuación de la Secretaría General Técnica. En este sentido la convocatoria para el periodo 2023-24 mantiene el esquema normativo de las convocatorias anteriores con las modificaciones pertinentes y en particular las derivadas de la adaptación de los perfiles a las demandas y mejor prestación de la actividad formativa y de las desviaciones del incremento de la cuantía de la beca para actualizar sus importes al incremento del salario mínimo interprofesional.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha resuelto convocar un procedimiento de concurrencia competitiva para otorgar 6 becas para la formación especializada en áreas y materias educativas relacionadas con las estadísticas educativas, la documentación y la archivística.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.





Primero. Convocatoria.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, 6 becas de formación especializada en distintas áreas y materias educativas en el ámbito de actuación de la Secretaría General Técnica que se desarrollarán en varias sedes del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, según los perfiles que se recogen en Anexo I.

2. Las becas a las que se refiere la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 27 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Segundo. Objeto y duración.

1. El objeto específico de las becas es la formación especializada aplicada en áreas educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ámbito de la Secretaría General Técnica, promoviendo la participación y colaboración de los beneficiarios en las tareas formativas que le sean encomendadas en las unidades administrativas responsables de aplicar los respectivos Planes de formación, que se publicaran en la sede electrónica del Departamento de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.

2. Las becas de formación tendrán una duración máxima de hasta doce meses. La resolución de concesión determinará la fecha de inicio de las becas que, al menos, habrá de ser en el mes de septiembre o mes posterior de 2023 así como la finalización de las mismas que habrá de ser como máximo en el mes de agosto de 2024.

Tercero. Dotación económica de las becas.

1. El presupuesto global máximo destinado a las becas asciende a 88.084,08€ euros repartidos en dos anualidades, con arreglo al siguiente desglose:

| Aplicación presupuestaria | Nº Becas | Ejercicio 2023 (máximo 4 meses) | Ejercicio 2024 (máximo 8 meses) |
|---------------------------|----------|------------------------------------|------------------------------------|
| 18.02.321M.484 | 6 | 28.664,28 € | 59.419,80 € |





2. La dotación íntegra anual máxima de cada beca de formación será de 13.983,60 euros y se distribuirá en un máximo de doce meses por importe de 1.165,3 euros por cada mes de duración. El abono se realizará, como norma general, a mes vencido. En caso de producirse el inicio o fin de la actividad formativa en un día distinto al primero o al último de cada mes, la persona beneficiaria percibirá la cantidad proporcional correspondiente al número de días dentro del mes que ha disfrutado de la beca.

3. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, cada beca estará sujeta al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. La cuota empresarial correspondiente será financiada por el Departamento con cargo al crédito presupuestario 18.02.321M.484

4. El importe de las actividades complementarias de formación que, en su caso, estimen necesario realizar los titulares de las unidades administrativas de adscripción de los beneficiarios de las becas, se cubrirá con cargo al remanente del crédito presupuestario 18.02.321M.484. La dotación para estas actividades de formación podrá ser incrementada con el remanente de los importes de las becas de formación que no hayan sido asignadas en su totalidad como consecuencia de días de carencia en la incorporación con motivo de renunciaciones de los beneficiarios.

Cuarto. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar la beca de formación aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española, de algún otro Estado Miembro de la Unión Europea o de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener residencia legal en España en el momento de su incorporación al disfrute de la beca. De no poseerse la nacionalidad española se deberá contar con un conocimiento del idioma español a nivel C2 del Marco Común Europeo.
- b) Tener la condición de titulado requerida para cada tipo de beca y haberla obtenido con posterioridad al 1 de enero del 2018. A estos efectos no se considerará como fecha de referencia la de expedición del título exigible para el perfil ni, en su caso, la del curso de postgrado o la de la resolución de reconocimiento, equivalencia u homologación.





Los títulos obtenidos en universidades, instituciones o centros extranjeros deberán contar con la correspondiente resolución de reconocimiento, equivalencia u homologación de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico español.

2. No podrán concurrir las personas que hayan obtenido becas para la formación especializada en el Ministerio de Educación y Formación Profesional en convocatorias anteriores.

3. Con objeto de adecuar la formación académica de los candidatos a las áreas de formación de las becas, se han establecido unos perfiles de titulación idóneos relacionados con la especialidad de cada una de ellas, que se detalla en el Anexo I.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Órganos de instrucción y de selección, seguimiento e interpretación.

1. Se constituye, en el seno de la Secretaría General Técnica, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación que tendrá la composición y ejercerá las funciones que se le reconocen en el artículo 6 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. La composición de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación de la Secretaría General Técnica estará integrada por:

- a) Una Presidencia desempeñada por un funcionario de nivel 30 de la Secretaria General Técnica designada por su titular.
- b) Cuatro Vocales designados por la Presidencia entre funcionarios de nivel 28 o superior de la Secretaria General Técnica preferentemente entre aquellos con destino en las Unidades donde tengan adscritos becarios.
- c) Un Secretario, con voz y sin voto, designado por la Presidencia.

3. La persona titular de la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones será la competente para realizar las actividades de instrucción.





Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se realizará mediante formulario de inscripción, disponible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es/sede>).

A dicho formulario se adjuntará, en formato electrónico, la siguiente documentación preceptiva:

- a) Título, orden supletoria, o certificado de estar en condiciones para su expedición, o bien autorización para que el órgano competente pueda recabarlo a través de la Plataforma de Intermediación.
- b) Certificado académico oficial con expresión de las materias superadas y las calificaciones obtenidas.
- c) Otros certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I.
- d) Documentos justificativos de los méritos alegados en la solicitud.
- e) “Curriculum Vitae” en formato EUROPASS (<https://europass.cedefop.europa.eu/es/home>) u otro similar.
- f) Carta de motivación, en aquellos perfiles de becas en los que la selección conste de UNA SOLA FASE y no se realice entrevista.

En la solicitud, los aspirantes harán constar la nota media ponderada del expediente académico. En los casos en que en el expediente académico no figure la expresión numérica completa, el candidato deberá calcularla obligatoriamente aplicando la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, a partir de las equivalencias que se especifican a continuación, y dividida por el número de créditos totales obtenidos. Aprobado: 5 PUNTOS; Notable: 7 PUNTOS; Sobresaliente: 9 PUNTOS; Matrícula de Honor: 10 PUNTOS; Titulación Convalidada: los PUNTOS correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados. En su caso, debe incluirse si se ha obtenido premio extraordinario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.





2. Cada aspirante podrá optar por tres perfiles de becas de la misma convocatoria, presentando una única solicitud, con indicación del orden de preferencia en caso de resultar seleccionado en varios perfiles. El desistimiento o la renuncia posterior a cualquiera de los perfiles incorporados en la solicitud se entenderá que afecta a la totalidad de los perfiles.

3. Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada toda la documentación preceptiva en formato electrónico se procederá a su presentación en el Registro Electrónico del Ministerio de Educación y Formación Profesional, mediante DNI electrónico o un certificado electrónico de otra autoridad de certificación reconocida.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente, por vía telemática, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en ese caso presentar el beneficiario los certificados justificativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria.

La solicitud se acompañará de la declaración responsable de no estar incurso en incompatibilidades y la exigencia de declaración responsable de no tener expediente de reintegro de subvenciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, comenzando a las 0,00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” y finalizando a las 15,00 horas del último día del plazo.

Séptimo. Procedimiento de selección, instrucción y resolución.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso, a los que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria, y propondrá la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.





2. El instructor procederá a hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Ministerio en la que a los solicitantes excluidos se les requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de dicha lista, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos a través de la sede electrónica del Ministerio, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso y propondrá la aprobación de la lista definitiva de las solicitudes admitidas y la de las excluidas, y las trasladará al instructor para su publicación en la sede electrónica.

4. La Comisión de selección, seguimiento e interpretación comenzará la selección el día siguiente al de la publicación en sede electrónica de los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite.

5. La selección se articulará en una fase, según se concreta para cada modalidad de beca en el Anexo I. Las solicitudes serán valoradas en una primera fase conforme a los criterios establecidos en el Anexo II de esta convocatoria. La valoración de los méritos se realizará tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud, de modo que únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental y en tanto en cuanto hayan sido alegados en la solicitud. No se valorarán los méritos declarados en el currículo y que no se acompañen de la prueba documental correspondiente. Los certificados acreditativos de cursos deberán especificar número de horas o créditos.

El expediente académico se valorará en todos los perfiles por igual, de la siguiente forma: en el caso de titulaciones sin orden de prioridad y en las de prioridad 1, se multiplicará la nota de expediente por **4**; en las de prioridad 2, se multiplicará por **2**, y en las de prioridad 3, por **1**.

En caso necesario, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación podrá dirigirse a los solicitantes para requerirles documentación adicional o complementaria de la ya presentada para constatar los méritos alegados, no admitiéndose en ningún caso nueva documentación justificativa de méritos que no se hubiera aportado en el plazo de presentación de solicitudes.

6. Concluida la valoración, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, así como una prelación ordenada de los candidatos en función de la suma de las puntuaciones obtenidas y lo elevará al instructor. En caso de empate, precederán en la lista quienes hubieran obtenido la puntuación más alta atendiendo al expediente académico. Si el solicitante resultara seleccionado para más de un tipo de beca, se le propondrá para aquella por la que hubiese optado en primer lugar.





7. El instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación, formulará la propuesta de resolución provisional de las becas que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes en cada perfil para el caso de renuncia por el titular de la beca concedida.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica y se podrá conceder un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución, por la persona titular de la Secretaría General Técnica como órgano competente para la concesión de las becas, en virtud de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, dictará resolución motivada en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, aprobando la relación de beneficiarios de las becas así como la de suplentes, indicando nombre, apellidos y N.I.F de cada uno. Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se notificará a las personas que hayan resultado beneficiarias.

9. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución de concesión, las personas que hayan resultado beneficiarias deberán aceptar la beca, así como cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable a esta convocatoria, declarando expresamente no estar incurso en incompatibilidad para su disfrute. Para la realización de dicho trámite el Ministerio pondrá a disposición de los beneficiarios la correspondiente declaración responsable en formato electrónico, accesible a través del expediente individual publicado en la sede electrónica del Ministerio.

Los beneficiarios deberán acudir a las unidades de adscripción con la documentación justificativa de los méritos alegados en la instancia, así como, con los ejemplares de los trabajos y publicaciones científicas que hubiesen señalado en su solicitud.

10. Los solicitantes seleccionados que acepten la beca de una determinada unidad, causarán baja en las listas de suplentes del resto de becas en las que pudieran figurar.

11. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo de seis meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





12. Las resoluciones de concesión o denegación de las becas, no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

13. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los documentos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Octavo. Procedimientos de renuncia, revocación y sustitución y régimen sancionador.

1. La renuncia a la beca por parte de los beneficiarios, podrá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de la beca mediante escrito. En caso de que la renuncia se produzca una vez iniciado su ejercicio, deberá ser comunicada por escrito al responsable de la unidad correspondiente a la que esté adscrita, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.

2. El titular de la Secretaría General Técnica, como órgano competente para la concesión de las becas, podrá revocar la concesión de las becas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados o con alteración de los mismos.
- b) Incumplimiento en plazo y forma de las tareas asignadas o del resto de obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
- c) Evaluación negativa de resultados del tutor asignado, avalada por el responsable de la unidad de adscripción de la beca, según el contenido del Plan de formación de la beca.
- d) Concurrencia de causa de incompatibilidad.

Para evaluar y graduar los incumplimientos a los que se refieren los supuestos anteriores se considerarán la reiteración de los resultados anómalos y de los comportamientos que los provocan, la existencia de apercibimientos previos y la desviación en el cumplimiento de los objetivos del Plan de formación por falta de dedicación o rendimiento no satisfactorio.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, en el supuesto de que el tutor asignado informe de que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, el titular del órgano que concedió la beca podrá interrumpir cautelarmente el pago mensual y solicitar a la Comisión de selección, seguimiento e interpretación que se pronuncie sobre la procedencia de revocar su concesión.





4. Cuando una beca quede vacante por revocación o renuncia de su titular, podrá ser concedida mediante resolución a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes por el período restante, siempre que este permita cumplir con la finalidad formativa de la beca. No obstante, no procederá la nueva cobertura de la beca cuando el periodo restante hasta su finalización sea inferior a seis meses.

5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a los becarios será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y disposiciones correlativas de su Reglamento de desarrollo. En lo relativo a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Evaluación de la beca por parte de los beneficiarios

1. Tras la finalización del periodo de beca, los beneficiarios evaluarán su periodo de beca en términos de formación adquirida, competencias desarrolladas e incremento de su empleabilidad.

2. Para ello, cumplimentarán un cuestionario inmediatamente después de finalizar el periodo de beca y un año después, con el fin de conocer la magnitud de cambio que ha supuesto dicha beca de formación en su nivel de empleabilidad.

Décimo. Derechos y obligaciones de los beneficiarios y régimen de incompatibilidades.

1. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las becas son los establecidos con carácter general en la normativa aplicable a esta convocatoria y, en particular, los recogidos en el artículo 12 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.

2. El disfrute de las becas será incompatible con otras ayudas y actividades en los términos fijados por el artículo 13 de la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo.

3- La memoria de actividades a la que se refiere la letra e) del artículo 12.2 de las bases reguladoras hará mención expresa al mantenimiento durante el periodo de la beca de las condiciones para ser beneficiario de la beca fijadas en el artículo 2 de las mismas. La citada Memoria será objeto de supervisión y calificación por parte de tutor. Igualmente, en el certificado acreditativo de la realización de la beca se aludirá a las tareas descritas en la Memoria de actividades.





Decimoprimer. Recursos

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimosegundo. Régimen jurídico

En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden EFP/446/2020, de 18 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la formación especializada en áreas y materias educativas desarrolladas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 13 de junio de 2023

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL

Fdo. Liborio López García





ANEXO I

PERFIL 1: Actividades de documentalista

Número de becas: 1

Unidad administrativa: Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones.

C/ San Agustín nº 5, 28014 Madrid

Requisitos de titulación:

Licenciatura en Documentación; Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación; Grado en Información y Documentación; Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales; Grado en Gestión de información y documentación digital, o Grado o Licenciatura con el mismo contenido de estudios que las anteriores, aunque cambie la denominación. Cualquier Licenciatura o Grado con máster oficial en Documentación y/o Bibliotecas.

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Conocimientos de análisis documental: catalogación, indización, clasificación (lenguajes de marcado), análisis de contenidos, especialmente publicaciones electrónicas (máximo 10 puntos).
- Conocimientos de repositorios digitales (máximo 4 puntos).
- Dominio de Excel (máximo 3 puntos).
- Conocimientos de Adobe Acrobat (máximo 3 puntos).

LA SELECCIÓN SE ARTICULARÁ EN UNA SOLA FASE Y NO SE REALIZARÁ ENTREVISTA

PERFIL 2: Archivo

Número de becas: 3

Unidad administrativa: Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones.

Archivo Central del Ministerio de Educación y Formación Profesional
Paseo de Aguadores, 2, 8ª Planta. 28871 Alcalá de Henares (Madrid)





Requisitos de titulación:

Licenciatura o grado en Historia, Historia del Arte, Humanidades, Grado en Arqueología, Grado en Información y Documentación, Grado en Gestión Digital de Información y Documentación; Grado en Gestión de Información y Documentación Digital, Grado en Gestión de la Información y Contenidos Digitales, Grado en Gestión Cultural, o Grado o Licenciatura con el mismo contenido de estudios que las anteriores, aunque cambie la denominación. Cualquier Licenciatura o Grado con máster oficial en Archivos, Patrimonio Documental, Documentación Digital.

Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Conocimientos de Archivística (máximo 4 puntos).
- Conocimiento de organización de fondos documentales de archivo (máximo 4 puntos).
- Conocimiento de identificación de series documentales de archivo (máximo 4 puntos).
- Conocimientos y manejo de programas de ofimática (Excel, Access...) (máximo 4 puntos).
- Conocimientos en digitalización, indexación y tratamiento de imágenes (máximo 4 puntos.)

LA SELECCIÓN SE ARTICULARÁ EN UNA SOLA FASE Y NO SE REALIZARÁ ENTREVISTA

PERFIL 3: Estadísticas de la educación.

Número de becas: 2

Unidad administrativa:

Subdirección General de Estadística y Estudios

Plaza del Rey, 6, 2ª Planta, 28004 Madrid

Requisitos de titulación:

1ª Prioridad: Grado o Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Matemáticas, Economía, Informática, Administración de Empresas o Grados equivalentes a los anteriores.

2ª Prioridad: Grado o Licenciatura en Físicas, Pedagogía, Sociología o Grados equivalentes a los anteriores.

3ª Prioridad: Grado o Licenciatura en Ingenierías, Psicología, Psicopedagogía, Química o Grados equivalentes a los anteriores.





Conocimientos específicos e idoneidad al puesto (punto 5 baremo general):

- Cursos de formación y actividades realizadas en el ámbito estadístico (máximo 6 puntos).
- Conocimientos de lenguajes de programación y de manejo de herramientas informáticas para el tratamiento y análisis de datos en el ámbito estadístico (máximo 6 puntos).
- Formación de postgrado relacionada con el tipo de beca (máximo 5 puntos).
- Conocimientos de lengua inglesa (nivel B1 o superior acreditado) (máximo 3 puntos).

LA SELECCIÓN SE ARTICULARÁ EN UNA SOLA FASE Y NO SE REALIZARÁ ENTREVISTA





ANEXO II

Valoración de méritos

| BAREMACIÓN GENERAL FASE 1: Hasta 100 PUNTOS. | Puntuación máxima. | Formación y competencias |
|---|--------------------|---|
| | 40 | 1. Expediente académico |
| | 10 | 2. Formación complementaria de postgrado o de otro tipo, relacionada con el perfil de la beca (doctorado, master, especialista, otros cursos o estudios universitarios, etc.). |
| | 5 | 3. Conocimientos prácticos relacionados con las actividades a realizar y tiempo dedicado. |
| | 5 | 4. Conocimientos de inglés y otros idiomas. En las becas en las que se exija como requisito de titulación un determinado nivel de idioma o se valore como conocimiento específico (punto 5 siguiente), este criterio sólo se puntuará en el caso de niveles superiores de conocimiento acreditados. |
| | 20 | 5. Conocimientos específicos e idoneidad al perfil: otros conocimientos o competencias alegados que se ajusten a las funciones que tendrán que desempeñar, que sean considerados de especial relevancia y que se especifican en cada tipo de beca. |
| | 20 | 6. Carta de motivación (en aquellos perfiles en los que no haya FASE 2). |

